

Noemí Goldman y Julio Djenderedjian
Eva Lamborghini, María Agustina Barrachina y Lea Geler
Florencia Guzmán
Noemí Goldman y Fabio Wasserman
Inés Rojkind
Laura Cucchi y María José Navajas



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

**INSTITUTO DE HISTORIA
ARGENTINA Y AMERICANA**
DR. EMILIO **RAVIGNANI**



Tabla de contenido

Nuevos materiales para el estudio de la desigualdad elaborados en el Instituto Ravignani <i>Noemí Goldman y Julio Djenderedjian</i>	9
Desigualdades en clave étnico-racial en Argentina, siglo XVIII-actualidad. Avances y proyecciones desde el Grupo de Estudios Afrolatinoamericanos (GEALA) <i>Eva Lamborghini, María Agustina Barrachina y Lea Geler</i>	13
Hacia una cartografía social de la diáspora africana. Reconstruyendo trayectorias espaciales y matrices de desigualdad (Buenos Aires, Parroquia de la Concepción, 1790-1869) <i>Florencia Guzmán</i>	33
Los usos de <i>Igualdad</i> y de <i>Desigualdad</i> en el discurso político rioplatense (s. XIX) <i>Noemí Goldman y Fabio Wasserman</i>	91
Democracia, soberanía y razón. Un ensayo sobre la igualdad y la desigualdad en el discurso de la Generación del 37 <i>Fabio Wasserman</i>	109

Tensiones y dilemas de la igualdad política en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX. Prácticas, normas y representaciones <i>Inés Rojkind</i>	153
Clubes de artesanos y elecciones legislativas. Tucumán y Córdoba (Argentina), 1878 <i>Laura Cucchi y María José Navajas</i>	169

Los usos de *Igualdad* y de *Desigualdad* en el discurso político rioplatense (s. XIX)

Noemí Goldman¹ y Fabio Wasserman²

Como evidencian numerosos estudios producidos en las últimas décadas, una mejor comprensión de los procesos de construcción de un nuevo orden social y político en Hispanoamérica a lo largo del siglo XIX no puede pasar por alto el estudio de los lenguajes políticos y de los conceptos que modelaron el discurso de los actores y orientaron sus acciones (Chiaramonte, 2004; Fernández Sebastián, 2009 y 2014, 2021; Goldman, 2008 y 2021; Palti, 2007). Dicha indagación plantea importantes desafíos al conocimiento. Por un lado, porque requiere considerar y vincular los enfoques y los aportes producidos por distintas subdisciplinas como la historia política, la historia intelectual, la semántica histórica, la historia de los lenguajes políticos, la historia del derecho y la historia socio-cultural. Por otro lado, porque para poder concretarla resulta necesario constituir un extenso corpus documental que esté integrado por fuentes de muy diversa índole (prensa, debates parlamentarios, escritos políticos, textos literarios, tratados jurídicos, correspondencia, memorias, etc.).

¹ Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, UBA/CONICET.

² Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, UBA/CONICET.

Hace más de dos décadas constituimos un equipo de investigación que a partir de estas premisas viene desarrollando una línea de indagación centrada en el análisis de las relaciones entre lenguaje y política en el Río de la Plata entre fines del siglo XVIII y mediados del XIX y, en particular, en el estudio de algunos conceptos políticos clave atendiendo a su dimensión léxica, semántica y pragmática (Goldman, 2008 y 2021).³ En ese sentido, y retomando en buena medida la línea de historia conceptual desarrollada por Reinhart Koselleck, nos propusimos examinar a los conceptos considerando su función referencial como indicador y modelador de estados de cosas, experiencias y expectativas, pero también como un factor del movimiento histórico (Koselleck, 2009). Esta indagación se enriqueció, asimismo, con nuestra integración en la Red y Proyecto transnacional *Iberconceptos* en cuyo marco participamos en la elaboración de un diccionario de dos tomos en los que se examinan una serie de conceptos políticos fundamentales en Iberoamérica entre 1750 y 1870 (Fernández Sebastián, 2009 y 2014).⁴

El estudio de los conceptos requiere de un ejercicio de reconstrucción e interpretación atento a los contextos en los que fueron utilizados y en el que se considere tanto su dimensión lingüística como su dimensión histórica. Es por ello que los usos y significados de los conceptos que informaron el discurso político en el período que examinamos

³ En la actualidad el equipo está integrado por Noemí Goldman (directora), Fabio Wasserman (co-director), Nora Souto, Alejandra Pasino, Mariano Aramburo, Victoria Baratta y Juan Alejandro Pautasso. Nuestras investigaciones se enmarcan en dos Proyectos con sede en el Instituto Ravignani: UBACyT (2018-2020) “Del Virreinato a la República: representaciones, discursos y conceptos políticos en el Río de la Plata (1780-1880)” y PIP (2021-2023) “Lenguaje y política: representaciones, conceptos y discurso político en el Río de la Plata / Argentina (1770-1880)”.

⁴ En la actualidad la Red *Iberconceptos* se reorganizó en equipos que tratan diversos temas y problemas como la temporalidad, la circulación y la traducción, la relación entre política y religión, las identidades o la conformación de unidades políticas territoriales (Ortega, Acevedo y Casanova, 2021).

no pueden ser comprendidos si se los procura identificar sin más a partir de sus filiaciones en alguna corriente ideológica o doctrinaria, así como tampoco se los puede reducir a una simple oposición entre aquellos que son considerados parte de un universo conceptual *tradicional* y aquellos que son considerados parte de uno *moderno*. Nuestra hipótesis es que sus sentidos estaban modelados por la acción política y por la disputa retórica en cuyo marco, y condicionados por los sustratos culturales y las tradiciones políticas propias, se produjo una apropiación selectiva y creativa tanto de los modelos como de los lenguajes y conceptos políticos disponibles. Desde una perspectiva diacrónica observamos, por su parte, que el período se caracterizó por una diversidad de ritmos en las transformaciones conceptuales que pudieron estar más o menos vinculados con coyunturas específicas. De ese modo, sería erróneo plantear la existencia de una relación directa, inmediata y necesaria entre los cambios sociopolíticos y los cambios conceptuales.

Es con esta perspectiva que nuestro equipo se incorporó al Proyecto de Unidad Ejecutora (PUE) del Conicet con sede en el Instituto Ravnani, titulado *Las dimensiones de la desigualdad en la larga duración. Economía, sociedad y política en el espacio rioplatense, siglos XVI a XX*.⁵ Nuestro objetivo inicial era aportar un estudio sobre los usos y significados de la noción de *desigualdad* entre fines del siglo XVIII y mediados/fines del XIX. Sin embargo, al retomar nuestros trabajos previos sobre conceptos como *pueblo/s*, *democracia*, *soberanía* y *libertad*, y al examinar la bibliografía y las fuentes reunidas para nuestro trabajo, notamos que la noción de *desigualdad* era inseparable de la de *igualdad* y que esto implicaba reorientar y precisar mejor nuestra indagación poniendo el foco en esta última.

⁵ Proyecto PUE-057 (CONICET), directora: Noemí Goldman; investigador responsable: Julio Djenderedjian.

El primer punto que debemos tener presente en ese sentido es que fue la ruptura producida por la Revolución a comienzos del siglo XIX la que introdujo la problemática de la igualdad en un primer plano. Y esto tanto por la difusión de ideas, discursos y valores novedosos, como por la movilización y politización de las clases subalternas provocadas o potenciadas por el proceso revolucionario y las guerras (Di Meglio y Fradkin, 2023). Esto puso en crisis la concepción que primaba en el orden colonial según la cual la desigualdad entre los individuos, los cuerpos colectivos y los grupos sociales era un hecho natural valorado en forma positiva. De ahí en adelante, el desafío para los actores políticos fue cómo implementar una igualdad jurídica frente a las desigualdades propias del Antiguo Régimen sin que esto pusiera en peligro el orden social. Se trató de un proceso con avances y retrocesos, y en el que la incorporación de innovaciones jurídicas, políticas, discursivas e institucionales de carácter republicano y liberal no implicó la desaparición de muchos de los rasgos que caracterizaban a esa estructura social desigual forjada durante siglos. A los actores del período se les abrió así una serie de interrogantes y problemas vinculados con los alcances y límites de la igualdad que abarcaba diversos planos: igualdad/desigualdad entre americanos y peninsulares, entre ciudades del Virreinato, entre individuos, entre grupos socioétnicos, entre cuerpos colectivos, entre representantes y representados, entre distintos poderes.

En ese marco, se suscitaron numerosas reflexiones y polémicas que procuraban precisar los destinatarios, alcances y ámbitos de aplicación de la igualdad entre los individuos y los grupos sociales. Es decir, si se trataba de la igualdad ante la ley, de la igualdad de derechos políticos, y/o de la igualdad social y étnica. También fue motivo de discusión cuándo y cómo debía implementarse, ya que muchos actores sostenían que la igualdad requería de condiciones

que la sociedad aún no poseía, por lo que ésta sólo podría extenderse en el futuro. Asimismo, fue frecuente la distinción entre igualdad de derechos e igualdad de condiciones ya que se aspiraba a reformar las desigualdades heredadas de la sociedad colonial (estamental, corporal, foral, etc.) sin que esto implicara afectar las llamadas “desigualdades naturales” consideradas inevitables e, incluso, necesarias: desigualdades de fortuna y riqueza, de mérito y virtud, entre gobernantes y gobernados. De ese modo, se advertía sobre la imposibilidad de que existiera una sociedad en la que rigiera la “igualdad absoluta” o la “igualdad de hecho”. Asimismo, era motivo de debate la necesidad de poner límites a la desigualdad al valorarse en forma negativa la posesión de poder o de bienes en exceso. En palabras de la época, se trataba de una “desigualdad horrorosa” que procuraba ser atenuada o eliminada a través de un proceso de “nivelación”, una de las expresiones utilizadas en el período para hacer referencia a la igualdad.

Más allá de estas consideraciones generales, y a fin de contar con un conocimiento más preciso que luego nos permitiera elaborar hipótesis e interpretaciones de mayor aliento, desarrollamos un conjunto de estudios parciales centrados en algunos períodos y actores que, en base a nuestro conocimiento previo, considerábamos significativos para examinar los usos y significados del par conceptual igualdad/desigualdad, considerando también otras voces y nociones asociadas a su campo semántico como “nivelar”, “equidad” o “privilegios”. Los resultados obtenidos hasta el momento fueron presentados en un dossier publicado en la revista *Conceptos Políticos* (Goldman y Wasserman, 2023) y en el texto sobre la Generación del 37 que integra este cuaderno (Wasserman, 2023:109). En las siguientes líneas ofreceremos una síntesis de estos avances que permiten advertir tanto algunos de los usos y significados de igualdad y desigualdad como su centralidad en el discurso político postrevolucionario.

La prensa surgida con la Revolución nos ofrece un mirador privilegiado para examinar esta cuestión ya que en la misma se planteaban y discutían tanto los sucesos locales e internacionales como los valores y principios que debían guiar y dar fundamento al nuevo orden sociopolítico. Facundo Lafit (2023) examina los usos de igualdad/desigualdad en el discurso revolucionario tomando como objeto la prensa porteña durante la década de 1810. Asimismo analiza el impacto en ese discurso de la movilización popular en la Banda Oriental que tensionó el debate sobre los alcances del principio de igualdad. En los primeros años de la década, algunos de los usos más frecuentes de ese binomio se encontraban vinculados con los reclamos de igualdad entre americanos y peninsulares así como entre los pueblos (ciudades) del Virreinato. La representación minoritaria otorgada a los americanos en las Cortes de Cádiz fue el primer argumento utilizado por los criollos para desconocer a las autoridades metropolitanas, abriendo así el horizonte hacia la autonomía/independencia. Tras la declaración de independencia en 1816, desapareció en la prensa periódica el reclamo de igualdad de derechos entre americanos y europeos, salvo cuando se exponían las razones de la ruptura con la metrópoli a partir de 1810. Por su parte, en su estudio sobre la circulación y recepción en la prensa porteña de 1810 de la voz igualdad provenientes del *Semanario Patriótico* de España y de los argumentos de John Adams y Jean Luis de Lolme, Alejandra Pasino y Alejandro Pautasso (2023) encuentran que la desigualdad era considerada como un punto de partida, mientras la igualdad asociada a derechos naturales, democracia y ley, era un horizonte a construir que introducía nuevos dilemas.

Como bien sabemos, la igualdad entre individuos, en estrecha relación con el concepto de libertad, era considerada por los políticos y publicistas de tendencia radical como un derecho natural (Goldman, 2000 y 2016; Wasserman, 2011). Recordemos el célebre discurso

inaugural de Mariano Moreno para fundamentar la supresión de honores al Presidente de la Primera Junta: “La libertad de los pueblos no consiste en palabras, ni debe existir en los papeles solamente [...] Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad”.⁶ Los gobiernos revolucionarios, por su parte, se fundaron en ese principio al reconocer a los indígenas como iguales mediante la supresión del tributo, de la mita y otros servicios personales. Dicho principio fue reafirmado por la Asamblea del año XIII cuando dispuso la prohibición del uso de los títulos y emblemas de nobleza y la constitución de mayorazgos.

Bernardo de Monteagudo retomaría este principio con voluntad pedagógica para insistir, como bien señala Lafit, en la igualdad ante la ley al mismo tiempo que calificaba de “injuriosa” las diferencias de riquezas y el uso abusivo que se hacía de ella. En esta lógica, afirman Pasino y Pautasso, la única distinción que Monteagudo consideraba posible es la que deriva del mérito y la virtud ciudadana. Pero el publicista radical observaba asimismo un límite que denominaba “abusos de la igualdad”, así como también planteaba una distinción entre quienes mandan y quienes obedecen. Es por ello que, dando inicio a un tópico central en la vida política postrevolucionaria, proponía excluir de los derechos de ciudadanía a los que no sabían leer ni escribir, o a quienes estuvieran bajo el dominio de otro, mientras proclamaba el derecho al voto de los habitantes de la campaña. El alcance que debía tener la igualdad ante la ley surgía así tempranamente en las reflexiones y primeras disposiciones sobre la implementación del principio representativo en el marco del proceso de construcción de un nuevo orden y de una autoridad legítima basada en el principio de la soberanía del pueblo.

⁶ *Gaceta de Buenos Aires*. (8 de diciembre de 1810), reimpresión facsimilar, p. 715.

Noemí Goldman y Nora Souto (2023) analizaron las disposiciones implementadas desde 1815 por los gobiernos centrales para hacer efectiva la igualdad ante la ley y advirtieron que la declaración de ese principio que se pretendía universal, convivía con un acceso condicionado a la ciudadanía. Tanto los Estatutos provisorios de 1815, 1816 y 1817 como la Constitución de 1819 introdujeron entre los derechos de los habitantes de las Provincias Unidas el principio de la igualdad de los hombres ante la ley. Una ley que se definía como indiferente a la riqueza o el poder. El Estatuto provisorio de 1815 disponía en el art. II, Cap. I, Sección Primera que “la Ley, bien sea preceptiva, penal, o tuitiva, es igual para todos, y favorece igualmente al poderoso, que al miserable para la conservación de sus derechos...”.⁷ Se afirmaba, de ese modo, la igualdad ante la ley, junto a los derechos a la libertad, a la seguridad y a la propiedad. Pero si pasamos a las condiciones que se requerían para ser considerados ciudadanos en los estatutos y reglamentos provisorios de 1815, 1816 y 1817, se puede observar que la ciudadanía comprendía a los hombres libres, nacidos y residentes en el territorio del Estado, mayores de 25 años o menores si estuvieran emancipados, y que no estuvieran en relación de dependencia. Esta disposición deja a la vista la exclusión de las mujeres, los esclavos, los domésticos dependientes o personas sin propiedad u oficio lucrativo, y los menores de 25 años.

La cuestión de la igualdad ante la ley permeó, asimismo, el debate sobre las formas de gobierno que tuvo un punto álgido en torno a la convocatoria de un nuevo congreso constituyente en 1816. Entre 1810 y 1816 la prensa fue también uno de los principales escenarios donde se discutió lo que Marcela Ternavasio (2007) definió como

⁷ *Documentos Constitucionales Argentinos*. (1994). Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, p. 2175. Este artículo se reitera en el Estatuto provisorio de 1816 (art. 2º, Cap. 1, Sec. Primera, p. 2216), en el Reglamento provisorio de 1817 (art. 2º, Cap. 1, Sec. Primera, p. 2258) y en la Constitución de 1819 (Sección Quinta, Cap. 2, art. CX, p. 2331).

los retos de la gobernabilidad o, en otros términos, la organización y distribución del poder. En torno a este debate, Pasino y Pautasso se preguntaron cuáles fueron los potenciales problemas que los editores se plantearon y que podían emerger en caso de poner en práctica la igualdad ante la ley. Por medio de una argumentación mediada por la lectura y traducción de la obra *Constitution de l'Angleterre* escrita por el ginebrino Jean Louis de Lolme [1771], José Pedro de Agrelo, editor de *El Independiente*, llamaba la atención sobre las dificultades de un mundo en el cual todos los sujetos fuesen iguales ante la ley. “La contracara de esta igualdad era que abría el juego a la tiranía de los representantes, para lo cual se proponían dos antídotos extraídos del análisis del caso inglés: el derecho a elección de representantes del pueblo y la limitación del poder legislativo, con más rigurosidad incluso que el ejecutivo, a través de su división. Además, cualquier argumento a favor de la igualdad tenía que confrontarse con la existencia de un obstáculo estructural en el ejercicio de la política: la presencia de una autoridad legítima implicaba necesariamente una desigualdad entre gobernantes y gobernados. Ideas que no fueron ajenas a Pazos Silva y Monteagudo en su tiempo como editores de la *Gaceta de Buenos Aires*.” (Pasino y Pautasso, 2023: 64).

La distancia entre representantes y representados también se expresaba en la relación problemática entre la “igualdad” y la “democracia” porque, como señala Lafit (2023), aún las posturas de factura republicana que se oponían a una forma de gobierno monárquica, no dejaban de observar la contradicción en la misma idea de representación-delegación de la soberanía que implicaba una distancia entre representante y representado (Palti, 2021). Estas tensiones se agudizaron por la movilización popular promovida por el artiguismo y sus propuestas de igualación social y confederacionismo que fueron identificadas por la prensa porteña como antinaturales y opuestas al “orden del universo”.

Por otra parte, Goldman y Souto (2023) muestran cómo durante la década revolucionaria persistieron los fueros personales entendidos como “privilegios” de los que gozaban algunos grupos de la sociedad como los militares y los eclesiásticos. Éstos recién fueron abolidos entre 1822 y 1823 por la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires como parte del plan de reformas impulsado por Bernardino Rivadavia en el marco de gobierno de Martín Rodríguez. En los debates sobre la eliminación de los fueros personales, se desarrolló una nueva argumentación en torno a la relación entre igualdad y desigualdad en estrecha relación con la creación de la república y el gobierno representativo. En ese contexto se planteó la idea de lograr un “equilibrio” con el objetivo de nivelar las diferencias de riquezas, saberes, talentos y virtudes ante la ley. Al mismo tiempo se distinguía la igualdad de bienes de la igualdad de derechos. La igualdad absoluta de los primeros era considerada como una “quimera”. Durante esos años, y en el marco de una lectura y adaptación del utilitarismo de Jeremy Bentham, la igualdad pasó a ser concebida menos como un derecho natural que como un objetivo a alcanzar en la confianza de que el progreso de la sociedad pudiera disminuir paulatinamente las diferencias entre los individuos, tal como se puede apreciar en el *Curso de Derecho Civil* dictado por Pedro Somellera en la Universidad de Buenos Aires en 1824 (1939: 13-19).

Estas consideraciones u otras del mismo tenor se vinculaban con las condiciones requeridas para el ejercicio de la ciudadanía en un orden republicano y, por lo tanto, se solapaban con las derivadas de las reflexiones y discusiones en torno al derecho al voto. La provincia de Buenos Aires sancionó en 1821 una ley electoral muy amplia que establecía el derecho al voto de todo hombre libre mayor de 20 años natural o avecindado en territorio provincial. Es decir, se dejaba de lado como condición la posesión de alguna propiedad o renta que le permitiera a los sujetos ser considerados independientes, aunque sí

se la mantuvo para poder ser electo. De ahí en más la cuestión del derecho al voto estuvo vinculada a los discusiones sobre la igualdad y la desigualdad en el plano social, económico y cultural (saber leer y escribir), tal como se verificó en 1826 cuando en el debate sobre la ciudadanía realizado en el seno del Congreso Constituyente, algunos diputados propusieron restringir el sufragio a los jornaleros y domésticos por carecer de independencia. Esto provocó el rechazo de los diputados federales como Manuel Dorrego quien alegó que, de ser aprobada esa restricción, se constituiría una “Aristocracia del dinero”.

Estas discusiones ponían de relieve el problema que implicaba congeñar el principio de soberanía popular que daba fundamento al orden político republicano, con el hecho de que las élites consideraran que una parte de la población carecía de condiciones materiales, intelectuales y morales para ejercer el derecho al voto. En la década de 1830 cobró fuerza la distinción capacitaria entre “soberanía del pueblo” y “soberanía de la razón” que había sido formulada por Francois Guizot (Rosanvallon, 2015). En ese sentido, como señala Fabio Wasserman (2023), resulta de interés el discurso del grupo de jóvenes románticos conocido como la Generación del 37. Si bien durante sus primeros años abrevaron en corrientes como el humanitarismo francés y los socialismos pre-marxianos que consideraban a la igualdad como un valor primordial asociado a la libertad y a la democracia, su discurso también estaba informado por otras líneas que ponían en cuestión esa prédica igualitaria. En primer lugar, porque consideraban que en todo orden social deben existir jerarquías en virtud del mérito y la capacidad de los individuos, lo cual justificaba además su consideración de guías esclarecidos de su sociedad (Halperin Donghi, 1982). En segundo lugar, por sus consideraciones negativas sobre las clases populares que le habían dado su apoyo a los caudillos y, en particular, a Juan Manuel de Rosas. En ese sentido, consideraban que haber extendido el sufragio había sido un error ya que “[...] la

soberanía del pueblo sólo puede residir en la razón del pueblo, y que sólo es llamada a ejercerla la parte sensata y racional de la comunidad social”.⁸ Ahora bien, esta posición no obedecía sólo a razones de orden político, sino también a la sensibilidad antiplebeya o antipopular de los jóvenes románticos que los llevaba a subalternizar, alterar y racializar a las clases populares por su condición de gauchos, indios o negros, tal como se puede apreciar en sus textos más conocidos como *El Matadero* de Esteban Echeverría, *Facundo* de Domingo F. Sarmiento o *Amalia* de José Mármol. Con lo cual, también ponían en cuestión la posibilidad de que pudieran ser transformados en sujetos aptos para la vida republicana y civilizada. No parece casual en ese sentido que durante los años siguientes plantearan la necesidad de construir una nueva sociedad a partir de la inmigración europea, tal como quedó plasmado en la Constitución Nacional sancionada en 1853 tras la caída del régimen rosista.

Si el proceso revolucionario había introducido al principio de soberanía popular como fundamento del nuevo orden y a la igualdad ante la ley como uno de sus valores rectores, la sanción de la Constitución en 1853 puede considerarse como la inauguración de una nueva etapa política al determinar cómo debía darse la relación entre los poderes públicos, entre las provincias y la nación, y entre el pueblo y sus representantes (Rojkind, 2023). Asimismo avanzó con mayor firmeza en el establecimiento de la igualdad de los sujetos ante la ley al abolir a la esclavitud y al plantear en su artículo 16 que “Todos sus habitantes son iguales ante la ley”. De ese modo, daba inicio al proceso que pondría fin a las diferencias jurídicas entre las personas, una herencia del antiguo orden estamental, como las que existían entre libres, ingenuos y libertos, entre ciudadanos y peregrinos, o entre padres e hijos.

⁸ *El Iniciador*. (1 de enero de 1839). T. 2 n° 4, p. 79.

Mariano Aramburo (2023) se detiene en un momento clave de este proceso al examinar las polémicas suscitadas por el proyecto de Código Civil elaborado por Dalmacio Vélez Sarsfield que en 1869 estableció la igualdad para todos los habitantes del país al considerarlos como un único sujeto de derecho, aunque con notorias excepciones como las referidas a las mujeres casadas y a los hijos nacidos fuera del matrimonio. Su trabajo, que también repasa cómo se fue articulando tras la revolución el principio de igualdad con la existencia de distintos sujetos de derecho, da cuenta de las concepciones de igualdad que tenían los actores y las tensiones que se suscitaban cuando la discusión de conceptos jurídicos se producía en la esfera pública. Asimismo, advierte que la sanción del Código no implicó que ese nuevo orden civil se plasmara en lo inmediato pues subsistieron ordenamientos legales provinciales y locales que se regían por otros principios.

Como habrá podido advertirse, buena parte de los trabajos de nuestro equipo se enfocó en el examen de las consideraciones y discusiones sobre la igualdad y la desigualdad entre individuos y/o grupos sociales. Pero, como ya señalamos, esas nociones también dieron cauce a tensiones y conflictos entre pueblos o comunidades políticas, tal como lo muestra Victoria Baratta (2023) en su examen de las discusiones sostenidas a mediados de la década de 1840 en torno a la independencia de Paraguay. A través del periódico *El Paraguayo Independiente*, el gobierno de Carlos Antonio López reclamaba por el reconocimiento de la independencia paraguaya apelando al principio de igualdad entre los pueblos soberanos. Esto es lo que permitiría, por ejemplo, realizar tratados con otras naciones u otras provincias soberanas como Corrientes. Pero el gobierno de Juan Manuel de Rosas no sólo desconocía la independencia de Paraguay, sino que también sostenía que existía una desigualdad entre los pueblos al detentar Buenos Aires la representación de las Relaciones Exteriores

de la Confederación. En ese sentido, el gobierno paraguayo apelaba a la noción de desigualdad como un hecho natural que daba cuenta de las diferencias de recursos o de ubicación geográfica, mientras que la igualdad entre los pueblos tenía una connotación política que apuntaba a equilibrar esas diferencias.

Hasta aquí los principales avances realizados en el desarrollo de nuestra investigación que en la actualidad sigue en curso considerando a otras facetas y a otros actores como el rosismo. Esto nos permitirá contar con mayores elementos de análisis para elaborar una historia más amplia y compleja de los usos y significados de *igualdad* y *desigualdad* en el discurso político rioplatense del siglo XIX. Aunque parcial, la labor realizada hasta el momento nos permite sostener que las reflexiones y discusiones sobre la igualdad y la desigualdad constituyeron uno de los núcleos que informaron el discurso político rioplatense en el periodo postrevolucionario. Por su parte, si consideramos una historia de más largo plazo, cabría conjeturar que esas elaboraciones conceptuales y discursivas dejaron una marca importante en el proceso de configuración de la sociedad argentina.

| Bibliografía

- » Aramburo, M. J. (2023). Usos del concepto de igualdad en las críticas y controversias sobre el proyecto de Código Civil argentino. *Conceptos Históricos*, 8(13), pp. 130-161.
- » Baratta, M. V. (2023). Los conceptos de Igualdad y Desigualdad en el debate por el reconocimiento de la independencia paraguaya (1845-1852). *Conceptos Históricos*, 8(13), pp. 106-128.
- » Chiamonte, J. C. (2004). *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- » Di Meglio, G. y Fradkin, R. (2022). El “dogma de la igualdad” y la crisis de autoridad en el litoral rioplatense a principios del siglo XIX. *Cuadernos del Instituto Ravignani*, 2da serie, nº 4 [*Las dimensiones de la desigualdad en la larga duración. Economía, sociedad, cultura y política en el espacio rioplatense, siglos XVI a XX*, Vol. I], pp. 77-120.
- » Fernández Sebastián, J. (2021). *Historia conceptual en el Atlántico ibérico. Lenguajes, tiempos, revoluciones*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- » Fernández Sebastián, J. (Dir.) (2009 y 2014). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, 2 tomos. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- » Goldman, N. (2000). *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Editores de América Latina, (2ª ed. ampliada).
- » Goldman, N. (Ed.) (2008). *Lenguaje y Revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Buenos Aires: Prometeo.
- » Goldman, N. (2016). *Mariano Moreno. De reformista a insurgente*. Buenos Aires; Edhasa.
- » Goldman, N. (Ed.) (2021). *Lenguaje y política: conceptos claves en el Río de la Plata II: 1780-1870*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

- » Goldman, N. y Souto, N. (2023). Igualdad/Desigualdad: La década de 1820 y la construcción de un orden republicano en Buenos Aires. *Conceptos Históricos*, 8(13), pp. 74-104.
- » Goldman, N. y Wasserman, F. (Coords.) (2023). Dossier "Igualdad y Desigualdad en el debate político rioplatense (siglo XIX)". *Conceptos Históricos*, 8(13), pp. 9-12.
- » Halperin Donghi, T. (1982). *Una Nación para el Desierto Argentino*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- » Koselleck, R. (2009). Introducción al Diccionario histórico de conceptos político-sociales básicos en lengua alemana. *Anthropos*, (223), pp. 92-105.
- » Lafit, F. (2003). Discurso igualitarista y concepciones sobre la igualdad en los periódicos porteños durante la década revolucionaria (1810-1820). *Conceptos Históricos*, 8(13), pp. 14-47.
- » Ortega, F., Acevedo, R. y Casanova, P. (Eds.) (2021). *Horizontes de la historia conceptual en Iberoamérica. Trayectorias e incursiones*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y Genuève Ediciones.
- » Palti, E. (2007). *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- » Palti, E. (2021). Democracia. En N. Goldman (Ed.), *Lenguaje y política. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata (1780-1870)* (pp. 29-41). Buenos Aires: Prometeo.
- » Pasino, A. y Pautasso, A. (2023). "El concepto de igualdad en la prensa de Buenos Aires durante la primera década revolucionaria. Un ejercicio en torno a la circulación y recepción del vocabulario político". *Conceptos Históricos*, 8(13), pp. 48-73.
- » Rojkind, I. (2023). Tensiones y dilemas de la igualdad política en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX. Prácticas, normas y representaciones. *Cuadernos del Instituto Ravignani*, 2da serie, nº 5 [Las dimensiones de la desigualdad en la larga duración. Economía, sociedad, cultura y política en el espacio rioplatense, siglos XVI a XX, Vol. II].
- » Rosanvallon, P. (2015). *El momento Guizot. El liberalismo doctrinario entre la Restauración y la Revolución de 1848*. Buenos Aires: Biblos

- » Somellera, P. (1939). *Principios de Derecho civil (Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824)*. Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho argentino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- » Ternavasio, M. (2007). *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- » Wasserman, F. (2011). Juan José Castelli. *De súbdito de la corona a líder revolucionario*. Buenos Aires: Edhasa.
- » Wasserman, F. (2023). Democracia, soberanía y razón. Un ensayo sobre la igualdad y la desigualdad en el discurso de la Generación del 37. *Cuadernos del Instituto Ravnani*, 2da serie, n° 5 [*Las dimensiones de la desigualdad en la larga duración. Economía, sociedad, cultura y política en el espacio rioplatense, siglos XVI a XX*, Vol. II, pp. 109-152.].